



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de **ANA JULIETA GONZALEZ RAFAEL** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE** (\$5'860.423,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 913851311252.

1.2.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS \$787.889,00) por concepto de intereses corrientes.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 23 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200828 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del arto 90 del G.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.
2. De otra parte, se debe tener en cuenta que se encuentra registrada anotación de inscripción de demanda de pertenencia vigente.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer al abogado MARTIN DAVID ACOSTA ORTIZ, para actuar como apoderado judicial de EDNA RUTH RENGIFO HERNÁNDEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200831 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de ANDERSON FABIAN FLOREZ GARAVITO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, M/cte. (\$34.483.274) correspondientes al capital insoluto adeudado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200833 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de LIBARDO TORRES HERNÁNDEZ, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$73.844.247.00), por concepto de capital.

1.2.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.274.048.00) por los intereses de plazo causado sobre el capital desde el 17 de junio de 2021 hasta el 19 de septiembre de 2022.

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el capital anterior desde 20 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200835 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **JOSE ALEJANDRO MELO DIAZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE \$1'078.526,00** por concepto de capital contenido en el pagare allegado.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 20 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación numeral 1

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200836 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

La abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, interpone demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto a este Juzgado, contra DAVID LEONARDO HERNANDEZ MEJIA y, RITO JULIO HERNANDEZ PACHECO, para que se le ordene a los demandados cancelar sumas de dinero contenidos en la Factura de Cobro No. 0032934565 la cual no se allega.

Así las cosas tenemos que el artículo 422 del C.G.P, que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Para el caso que nos ocupa se observa que no se configura una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme las pretensiones de la demanda, en razón a que no se allega como se mencionó la Factura de Cobro No. 0032934565.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio Meta.

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR mandamiento de pago solicitado por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS BIC, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO.- Hágase devolución de los anexos de la demanda a la parte demandante o a quien este autorice en legal forma, dejando los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200838 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de CESAR IDOLFER FERNANDEZ CICERO para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de BANCO DE BOGOTA, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 558527788

1.1 Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE CON 76/100 (\$702.360,76), por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de mayo de 2022.

1.2 Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE CON 24/100 (\$927.503,24), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de abril de 2022, hasta el 14 de mayo de 2022, a la tasa del 10.89%.

1.3 Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 15 de mayo de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1.1), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.1 Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS M/CTE CON 37/100 (\$678.030,37), por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de junio de 2022.

2.2 Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE CON 63/100 (\$951.833,63), por concepto de los intereses corrientes causados desde el 15 de mayo de 2022, hasta el 14 de junio de 2022, a la tasa del 10.89% anual.

2.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 16 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 2.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.



3.1 Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE M/CTE CON 81/100 (\$714.887,81), por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de julio de 2022.

3.2 Por la suma de NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE CON 19/100 (\$914.976,19), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de junio de 2022, hasta el 14 de julio de 2022, a la tasa del 10.89% anual.

3.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 3.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

4.1 Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE CON 46/100 (\$691.092,46), por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de agosto de 2022.

4.2 Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE CON 54/100 (\$938.771,54), por concepto de los intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2022, al 14 de agosto de 2022, a la tasa del 10.89% anual.

4.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 16 de julio de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 4.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

5.1 Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE CON 18/100 (\$697.573,18), por concepto de capital de la cuota a cancelar el 15 de septiembre de 2022.

5.2 Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE CON 82/100 (\$932.290,82), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, desde el 15 de agosto de 2022, hasta el 14 de septiembre de 2022, a la tasa del 10.89% anual.

5.3) Por la suma de los intereses moratorios, causados desde el 15 de septiembre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 5.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

6) Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS



M/CTE (\$95.595.741), por concepto de saldo insoluto a capital, descontando las cuotas en mora del pagaré No. 558527788.

6.1) Por la suma de los intereses moratorios causados desde el 12 de octubre de 2022, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 6), a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200840 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de FLOR MARINA MEDINA RAMIREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de FUNDACIÓN AMANECER las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 192003108

1.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$138.561), por concepto de solo capital de la cuota número 03.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2020, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.2.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$98.731), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.358.195, desde el día veintiuno (21) de julio de 2020, hasta el día veinte (20) de agosto de 2020.

1.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 03.

1.4.- Por la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.986), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.03.

2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$143.253), por concepto de solo capital de la cuota número 04.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, hasta el día



del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

2.2.- Por la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$94.657), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.219.634, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2020, hasta el día veinte (20) de septiembre de 2020.

2.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 04.

2.4.- Por la suma de CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$14.368), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.04.

3.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCO PESOS (\$148.105), por concepto de solo capital de la cuota número 05.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

3.2.- Por la suma de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$90.445), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$3.076.381, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, hasta el día veinte (20) de octubre de 2020.

3.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 05.

3.4 Por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$13.728), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.05.

4.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$153.120), por concepto de solo capital de la cuota número 06.



4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2020, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

4.2.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$86.091), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.928.276, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2020, hasta el día veinte (20) de noviembre de 2020.

4.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 06.

4.4.- Por la suma de TRECE MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$13.067), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.06.

5.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$158.304), por concepto de solo capital de la cuota número 07.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2020, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

5.2.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$81.590), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.775.156, desde el día veintiuno (21) noviembre de 2020, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2020.

5.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 07.

5.4 Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.384), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.07.

6.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$163.665), por concepto de solo capital de la cuota número 08.



6.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día veintiuno (21) de enero de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

6.2.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$76.935), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.616.852, desde el día veintiuno (21) diciembre de 2020, hasta el día veinte (20) de enero de 2021.

6.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 08.

6.4.- Por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11.678), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.08.

7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$169.207), por concepto de solo capital de la cuota número 09.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día veintiuno (21) de febrero de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

7.2.- Por la suma de SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$72.124), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.453.187, desde el día veintiuno (21) enero de 2021, hasta el día veinte (20) de febrero de 2021.

7.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 09.

7.4.- Por la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$10.947) por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.09.



8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$174.937), por concepto de solo capital de la cuota número 10.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día veintiuno (21) de marzo de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

8.2.- Por la suma de, SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$67.149), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.283.980, desde el día veintiuno (21) febrero de 2021, hasta el día veinte (20) de marzo de 2021.

8.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 10.

8.4.- Por la suma de DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$10.192), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.10.

9.- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$180.860), por concepto de solo capital de la cuota número 11.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día veintiuno (21) de abril de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

9.2.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL SEIS PESOS (\$62.006), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.109.043, desde el día veintiuno (21) marzo de 2021, hasta el día veinte (20) de abril de 2021.

9.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 11.

9.4. Por la suma NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$9.412), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.11.



10.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$186.984), por concepto de solo capital de la cuota número 12.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diez, desde el día veintiuno (21) de mayo de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

10.2.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$56.689), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.928.183, desde el día veintiuno (21) abril de 2021, hasta el día veinte (20) de mayo de 2021.

10.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 12.

10.4. Por la suma OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$8.605), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.12.

11.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$193.317), por concepto de solo capital de la cuota número 13.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión once, desde el día veintiuno (21) de junio de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

11.2.- Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$51.191), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.741.199, desde el día veintiuno (21) mayo de 2021, hasta el día veinte (20) de junio de 2021.

11.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 13.



11.4. Por la suma SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA (\$7.770), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.13.

12.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$199.863), por concepto de solo capital de la cuota número 14.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión doce, desde el día veintiuno (21) de julio de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

12.2.- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$45.508), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.547.882, desde el día veintiuno (21) junio de 2021, hasta el día veinte (20) de julio de 2021.

12.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 14.

12.4. Por la suma SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$6.907), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.14.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$206.631), por concepto de solo capital de la cuota número 15.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión trece, desde el día veintiuno (21) de agosto de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

13.2.- Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$39.631), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.348.019, desde el día veintiuno (21) julio de 2021, hasta el día veinte (20) de agosto de 2021.

13.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 15.



13.4. Por la suma SEIS MIL DIECISEIS PESOS (\$6.016), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.15.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$213.629), por concepto de solo capital de la cuota número 16.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión catorce, desde el día veintiuno (21) de septiembre de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

14.2.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$33.556), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.141.388, desde el día veintiuno (21) agosto de 2021, hasta el día veinte (20) de septiembre de 2021.

14.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 16.

14.4.- Por la suma de CINCO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$5.093), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.16.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$220.862), por concepto de solo capital de la cuota número 17.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión quince, desde el día veintiuno (21) de octubre de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

15.2.- Por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$27.276), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$927.759, desde el día veintiuno (21) septiembre de 2021, hasta el día veinte (20) de octubre de 2021.

15.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 17.



15.4.- Por la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$4.140) por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.17.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$228.340), por concepto de solo capital de la cuota número 18.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dieciséis, desde el día veintiuno (21) de noviembre de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

16.2.- Por la suma de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$20.783), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$706.897, desde el día veintiuno (21) octubre de 2021, hasta el día veinte (20) de noviembre de 2021.

16.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 18.

16.4.- Por la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.155), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.18.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$236.072), por concepto de solo capital de la cuota número 19.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión diecisiete, desde el día veintiuno (21) de diciembre de 2021, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

17.2.- Por la suma de CATORCE MIL SETENTA PESOS (\$14.070), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$478.557, desde el día veintiuno (21) noviembre de 2021, hasta el día veinte (20) de diciembre de 2021.

17.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 19.



17.4.- Por la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.136), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.19.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$242.485), por concepto de solo capital de la cuota número 20.

18.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dieciocho, desde el día veintiuno (21) de enero de 2022, hasta el día del pago de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

18.2.- Por la suma de SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$7.129), liquidados a la tasa anual del 35.28%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$242.485, desde el día veintiuno (21) diciembre de 2021, hasta el día veinte (20) de enero de 2022.

18.3.- Por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.485), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 20.

18.4.- Por la suma de MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.082), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N.20.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado YAMID BAYONA TARAZONA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200842 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de CHRISTIAN CAMILO MARTINEZ BARRETO para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de NESTOR JAVIER GUTIERREZ BOLIVAR, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

2.- Por los intereses corrientes causados desde el 18 de Febrero de 2019, hasta el día 18 de Febrero de 2020, a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 19 de Febrero de 2020, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

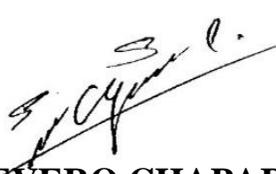
Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

El señor NESTOR JAVIER GUTIERREZ BOLIVAR actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200843 00 VR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO) y se indica que es un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200844 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de EIDER ALFONSO BULLA BARRETO, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$367.776,69) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de abril de 2022.

1.1.1.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$388.776,31) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2022 hasta el 15 de abril de 2022.

1.1.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de abril de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$383.066,98) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de mayo de 2022.

1.2.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$373.486,02) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de abril de 2022 hasta el 15 de mayo de 2022.

1.2.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de mayo de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$373.576,33) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de junio de 2022.



1.3.1.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$382.976,67) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2022 hasta el 15 de junio de 2022.

1.3.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de junio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.4.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$388.722,89) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de julio de 2022.

1.4.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$367.830,11) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de junio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022.

1.4.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de julio de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$379.464,45) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de agosto de 2022.

1.5.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$377.088,55) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de julio de 2022 hasta el 15 de agosto de 2022.

1.5.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de agosto de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.6.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$382.395,50) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de septiembre de 2022.



1.6.1.- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$374.157,50) correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.

1.6.2.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de septiembre de 2022 fecha en que se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TRES PESOS M/CTE (\$48.057.458,03), correspondiente al capital acelerado a partir del 6 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda.

1.7.1.- Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 7 de octubre de 2022 fecha en que se aceleró el plazo hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería a la abogada ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200845 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que de conformidad a lo establecido en el artículo 148 de la ley 142 de 1994, que enseña "**REQUISITOS DE LAS FACTURAS**. *Los requisitos formales de las facturas serán los que determinen las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán, como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago.*

En los contratos se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado. Corresponde a la empresa demostrar su cumplimiento. El suscriptor o usuario no estará obligado a cumplir las obligaciones que le cree la factura, sino después de conocerla. No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario."

En ese orden de ideas, la factura allegada como base de la ejecución no contiene la información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato para elaborarla, no se especifica la fecha ni el valor de los periodos dejados de cancelar y únicamente relaciona como tarifa principal un "Deuda anterior"

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

RESUELVE:

1° **NEGAR** la orden de pago solicitado en la demanda presentada por BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P. contra RODRIGO MICAN SANTANA por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

2° Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200847 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad líquida de dinero. Reunidas como se encuentran las exigencias de los Arts. 422 y SS del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de **RICARDO REYES** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ BARBOSA**, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$550.000), por concepto del capital contenido en la letra de cambio allegada.

Por los intereses moratorios a la tasa legal establecida por la Superfinanciera para cada periodo mensual a partir del día 1 de enero de 2021, hasta cuando se realice su pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverán oportunamente

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocese personería al abogado **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200850 00 VR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 468 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** con garantía **HIPOTECARIA** en contra de **MARY ANGELICA MUÑOZ HERNANDEZ** para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 224280000055

1.- Por la suma de \$312.817.20, como capital de la cuota correspondiente al mes de febrero/2022.

2.- Por la suma de \$623.147.08, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de febrero/2022 comprendidos desde 19 de febrero de 2022 hasta el día 18 de marzo de 2022.

3. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de febrero/20221 a partir del día 19 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

4.- Por la suma de \$316.100.92, como capital de la cuota correspondiente al mes de marzo/2022.

5.- Por la suma de \$619.863.36, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de marzo/2022 comprendidos desde 19 de marzo de 2022 hasta el día 18 de abril de 2022.

6. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de marzo/20221 a partir del día 19 de abril de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

7.- Por la suma de \$319.419.10, como capital de la cuota correspondiente al mes de abril/2022.

8.- Por la suma de \$616.545.18, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de abril/2022 comprendidos desde 19 de abril de 2022 hasta el día 18 de mayo de 2022.



9. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de abril/20221 a partir del día 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

10.- Por la suma de \$322.772.13, como capital de la cuota correspondiente al mes de mayo/2022.

11.- Por la suma de \$613.192.15, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de mayo/2022 comprendidos desde 19 de mayo de 2022 hasta el día 18 de junio de 2022.

12. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de mayo/20221 a partir del día 19 de junio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

13.- Por la suma de \$325.821.52, como capital de la cuota correspondiente al mes de junio/2022.

14.- Por la suma de \$610.142.91, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de junio/2022 comprendidos desde 19 de junio de 2022 hasta el día 18 de julio de 2022.

15. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de junio/20221 a partir del día 19 de julio de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

16.- Por la suma de \$329.580.58, como capital de la cuota correspondiente al mes de julio/2022.

17.- Por la suma de \$477.551.53, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de julio/2022 comprendidos desde 19 de julio de 2022 hasta el día 18 de agosto de 2022.

18. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de julio/20221 a partir del día 19 de agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

19.- Por la suma de \$333.040.26, como capital de la cuota correspondiente al mes de agosto/2022.

20.- Por la suma de \$474.091.85, como intereses corrientes causados al 12.596% Efectivo Anual (E.A.), de la cuota del mes de agosto/2022



comprendidos desde 19 de agosto de 2022 hasta el día 18 de septiembre de 2022.

21. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2022 a partir del día 19 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

22.- Por la suma de \$44'830.392.55, por concepto de capital acelerado al día 18 de septiembre de 2022.

23. Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superfinanciera, sobre el capital acelerado a partir del día 19 de septiembre de 2022 y hasta cuando se efectúe su pago.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro **230-127184** de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese la comunicación respectiva. Nómbrase como secuestre al señor **PATRICIA QUEVEDO**, de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, informando al comisionado de acuerdo a la circular No. PSA 13-044 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, que en caso de que el secuestre designado no asista a la diligencia judicial programada, se nombre otro siempre y cuando sea el que sigue en turno de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para la diligencia, pero sin facultad para fijar honorarios al secuestre, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta ciudad, a quien en oportunidad deberá librarse despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios; entre ellos los linderos del predio para su plena identificación, los que serán aportados por la actora.

ACLARAR que, la comisión estará limitada al secuestro del bien, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien será remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Por secretaria líbrese los oficios, con los insertos correspondientes dirigidos al **ALCALDE MUNICIPAL** para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso.

Reconocerle personería a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200851 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de FREDY ALBERTO GUTIERREZ YATE para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$16'578.697,15) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 02-02134578-03.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200853 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de JOSE ALBERTO QUINTERO RUIZ para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$12.701.489,58) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare número 02-02004484-03.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200854 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de ORFA OXIDES CORTES BELTRAN para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$8'297.213,00) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200859 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

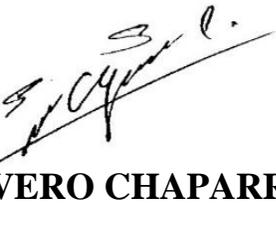
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. (REPARTO), de igual forma el poder anexo está dirigido a JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C. (REPARTO).

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200860 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de ÚNICA INSTANCIA en contra de WILLIAM EDILSON CAMACHO LEAL para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$9'682.489,61) por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superfinanciera, mes por mes, desde el 24 de junio de 2022, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Al demandado notifíquesele la presente demanda, conforme a los requisitos establecidos por el Art. 289 y SS del C. General del Proceso

Reconocerle personería al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200861 00 V.R.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se **INADMITE** la presente demanda en razón a que no se acompaña prueba documental del contrato de arrendamiento.

Subsánese la anterior deficiencia dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200863 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Conforme a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. P., el Juzgado

R E S U E L V E :

Primero. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte demandante, para no continuar con la presente acción.

Segundo. Declarar la terminación del presente proceso No. 500014003002 202200899 00 seguido por JHON ANDERSON PEÑA contra LUIS EMILIO HERNANDEZ RAMIREZ por desistimiento.

Tercero. Previa anotación en el sistema, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200899 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

R E S U E L V E:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA de UNICA INSTANCIA en contra de YUDY ANDREA ROA para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CONDOMINIO LA FONTANA PRIMERA ETAPA, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$41.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 28 de febrero del año 2021.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$226.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de marzo del año 2021.

3.- Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$226.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de abril del año 2021.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$256.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de mayo del año 2021.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de junio del año 2021.

6.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de julio del año 2021.

7.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de agosto del año 2021.



8.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de septiembre del año 2021.

9.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de octubre del año 2021.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de noviembre del año 2021.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de diciembre del año 2021.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de enero del año 2022.

13.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$232.000) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 28 de febrero del año 2022.

14.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de marzo del año 2022.

15.- Por la suma de CATORCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$14.800) por concepto de retroactivo de administración.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de abril del año 2022.

17.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de mayo del año 2022.

18.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de junio del año 2022.



19.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de la cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de julio del año 2022.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de agosto de 2022.

21.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de cuota ordinaria de administración causado del 1 al 30 de septiembre de 2022.

22.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$239.400) por concepto de cuota ordinaria de administración causado del 1 al 31 de octubre de 2022.

23.- Se libre mandamiento de pago por TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$36.000) por concepto de Áreas causado el 1 de abril de 2021.

24.- Se libre mandamiento de pago por CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000) por concepto de Áreas causado el 1 de diciembre de 2021.

25.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$62.150) por concepto de intereses moratorios causados del mes de marzo del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

26.- Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$67.800) por concepto de intereses moratorios causados del mes de abril del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

27.- Por la suma de SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$73.450) por concepto de intereses moratorios causados del mes de mayo del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

28.- Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$79.850) por concepto de intereses moratorios causados del mes de junio del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

29.- Por la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$80.506) por concepto de intereses moratorios causados del mes de julio del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.



30.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$77.519) por concepto de intereses moratorios causados del mes de agosto del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

31.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$76.707) por concepto de intereses moratorios causados del mes de septiembre del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

32.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$56.905) por concepto de intereses moratorios causados del mes de octubre del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

33.- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$55.136) por concepto de intereses moratorios causados del mes de noviembre del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

34.- Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$53.333) por concepto de intereses moratorios causados del mes de diciembre del año 2021 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

35.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$57.741) por concepto de intereses moratorios causados del mes de enero del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

36.- Por la suma de SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$62.149) por concepto de intereses moratorios causados del mes de febrero del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

37.- Por la suma de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$71.462) por concepto de intereses moratorios causados del mes de marzo del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

38.- Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$76.345) por concepto de intereses moratorios causados del mes de abril del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.



39.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$81.229) por concepto de intereses moratorios causados del mes de mayo del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

40.- Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$86.113) por concepto de intereses moratorios causados del mes de junio del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

41.- Por la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$84.752) por concepto de intereses moratorios causados del mes de julio del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

42.- Por la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$89.300) por concepto de intereses moratorios causados del mes de agosto del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

43.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$93.849) por concepto de intereses moratorios causados del mes de septiembre del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

44.- Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$131.956) por concepto de intereses moratorios causados del mes de octubre del año 2022 a la tasa establecida por la Superfinanciera.

45.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$1'284.250) por concepto de Honorarios Jurídicos.

46.- Por Las cuotas de administración que se causen en el curso del presente proceso. De conformidad a lo establecido en los artículos 88 y 431 del C. G. P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a los demandados por estado de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C. G. P.

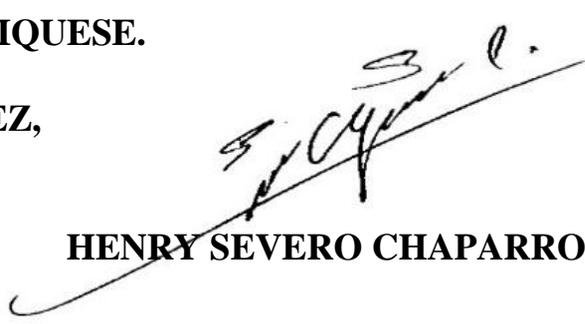


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Reconocer personería al abogado MIGUEL ÁNGEL RODAS SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202200905 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Cumplidos como se encuentran los presupuestos formales de la demanda y los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA** de **UNICA INSTANCIA** para que dentro del término de cinco (5) días **LUIS CARLOS NIEVES ACERO**, paguen a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - CONGENTE** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 20101002124.

1.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$25'709.378,00) por concepto de capital.

2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, liquidados, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 13 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

3.- Por la suma de \$351.105,00 por concepto de la cuota de capital No. 10 causada en Marzo 15 de 2022.

4.- Por los intereses moratorios. sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Marzo de 2012, hasta que se verifique su pago.

5.- Por la suma de \$506.504,00 por concepto de los intereses remuneratorios del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Febrero de 2022 al 15 de Marzo de 2022.

6.- Por la suma de \$357.495,00 por concepto de la cuota de capital No. 11 causada en Abril 15 de 2022.

7.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada período mensual, desde el 16 de Abril de 2022, hasta que se verifique su pago.



8.- Por la suma de \$500.395,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Marzo de 2022, al 15 de Abril de 2022 (cuota No. 11).

9.- Por la suma de \$ 364.002,00 por concepto de la cuota de capital No. 12 causada en Mayo 15 de 2022.

10.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Mayo de 2022, hasta que se verifique su pago

11.- Por la suma de \$494.174,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Abril de 2022 al 15 de Mayo de 2022 (cuota No. 12).

12.- Por la suma de \$370.628,00 por concepto de la cuota de capital No. 13 causada en Junio 15 de 2022.

13.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Junio de 2022, hasta que se verifique su pago.

14.- Por la suma de \$487.840,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Mayo de 2021 al 015 de Junio de 2022 (cuota No. 13),

15.- Por la suma de \$ 377.373,00 por concepto de la cuota de capital No. 14 causada en Julio 15 de 2022.

16.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Julio de 2022, hasta que se verifique su pago.

17,- Por la suma de \$481.391,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Junio de 2022 al 15 de Julio de 2022 (cuota No. 14) y que se debían de pagar con la mensualidad anteriormente señalada).

18.- Por la suma de \$384.241,00 por concepto de la cuota de capital No. 15 causada y no pagada. con vencimiento en Agosto 15 de 2022, conforme al plan de amortización.



19.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Agosto de 2022, hasta que se verifique su pago

20.- Por la suma de \$474.815,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Julio de 2022 al 15 de Agosto del 1022 (cuota No. 15).

21.- Por la suma de \$391.233,00 por concepto de la cuota de capital No. 16 causada en Septiembre 15 de 2022.

22.-_ Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago.

23.- Por la suma de \$468.140,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Agosto de 2022 al 15 de Septiembre de 2022 (cuota No. 16).

24.- Por la suma de \$398.354.,00 por concepto de la cuota de capital No. 17 causada en Octubre 15 de 2022.

25.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada, por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Octubre de 2022, hasta que se verifique su pago.

26.- Por la suma de \$461.332,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Septiembre de 2022 al 15 de Octubre del 1021 (cuota No, 17).

27.- Por la suma de \$405.604,00 por concepto de la cuota de capital No. 18 causada en Noviembre 15 de 2022.

28.- Por los intereses moratorios, sobre la cuota de capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la superintendencia financiera, para cada periodo mensual, desde el 16 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29.- Por la suma de \$454.401,00 por concepto de los intereses remuneratorios o del plazo, correspondientes al periodo entre el 16 de Octubre de 2022 al 15 de Noviembre de 2022 (cuota No. 18).

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese la presente demanda a la demandada en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 de C. G. P.

Reconocese personería al abogado **JUAN ROJAS CORDERO**, como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201016 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Se INADMITE la presente demanda en razón a que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del arto 90 del C.G del P., se debe aportar el avalúo catastral vigente del inmueble.

Subsánese lo anterior dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Reconocer a la abogada LILIANA FERNANDA MORENO RIVEROS, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201017 00 V.R.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, siete de febrero de Dos mil Veintitrés.

Al ir a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, considera el Despacho la necesidad de hacer las siguientes precisiones:

Según el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., la competencia del presente asunto recae en este despacho judicial en razón a que el lugar de notificaciones del demandado es en esta ciudad.

Por competencia se entiende la capacidad o aptitud que la Ley reconoce a un Juez o Tribunal, para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos, en un territorio o lugar específico.

La competencia de los distintos jueces y tribunales de la República, para las diferentes clases de procesos, es asignado por la ley. Para esta fijación el legislador creó unos parámetros conocidos como los factores determinantes de la competencia, que son: subjetivo, objetivo, territorial, funcional y de conexión.

En desarrollo del citado marco normativo, a través del artículo 28° numeral 1° de la misma obra, se determinó que: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Para el caso que nos ocupa no se determina el domicilio del demandado.

De igual forma el numeral 3 de la citada norma establece *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*. El cual en el pagare base de la ejecución se establece claramente que es Bogotá D.C.

Con base en los anteriores comentarios y comoquiera que el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., no ostenta calidad de Superior Jerárquico de ésta oficina judicial, el Despacho de conformidad a lo normado por el art. 139 de la precitada codificación,



DISPONE:

PRIMERO : Declarar la incompetencia de este despacho judicial para conocer de la presente demanda, por considerar que su conocimiento corresponde al Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones que se expresaron en la parte motiva. Numeral 3° del artículo 28 del C. G. P.

SEGUNDO: PROPONER CONFLICTO DE COMPETENCIA NEGATIVO, contra el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá, D.C. y en consecuencia se ORDENA el envío del expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para que dirima lo atinente al presente conflicto, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 139 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO

500014003002 202201018 00 V.R.